



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1948)

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
 Secretario General del Senado
Néstor Eduardo Niño Cruz
 Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 10 de octubre de 1973

Año XVI — No. 56
 Edición de 8 páginas
 Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 23 DE LA SESION DEL DIA MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1973

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. ESCOBAR SIERRA, BURGOS P. Y BARCO

I

Por orden de la Presidencia se llama a lista por segunda y última vez, a las 6 p. m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuchaibe Ochoa Eduardo.
 Aguancha Jiménez Gil.
 Amaya Nelson.
 Angulo Gómez Guillermo.
 Aponte García Rafael.
 Arriaga Copete Libardo.
 Avila Bottia Gilberto.
 Balcázar Monzón Gustavo.
 Barco Renán.
 Bejarano Díaz José de Jesús.
 Bravo Guerra Alberto.
 Burgos Puche Benjamín.
 Carvajal Antonio.
 Carriazo Ealo Isaías.
 Castro Tovar Manuel.
 Castro Francisco Danilo.
 Colmenares B. León.
 Charris de la Hoz Saúl.
 De la Espriella Ramiro.
 Duarte Jiménez Gregorio.
 Duque Alvarez Antonio.
 Elejalde Toro Bernardo.
 Emiliani Román Raimundo.
 Eastman V. Jorge Mario.
 Escobar Sierra Hugo.
 Espinosa Valderrama Augusto.
 Fernández Santamaría Jorge.
 Forero Gómez Hernando.
 Galindo Alberto.
 Garavito Muñoz Hernando.
 Giraldo José Ignacio.
 Giraldo Marín Luis Carlos.
 González Ceballos Rogelio.
 González Santana Alvaro.
 Jaramillo Montoya José.
 Jaramillo Londoño Arturo.
 Lafaurie Acosta José Vicente.
 Liévano Aguirre Indalecio.
 López Gómez Edmundo.
 López Zapata Guillermo.
 Luna Valderrama Oscar E.
 Lloreda Alvaro.
 Darío Marín Vanegas.
 Márquez Sixto.
 Martín Leyes Carlos.
 Martínez Caballero José Vicente.
 Martínez Velásquez Fernando.
 Mejía Figueredo Joaquín.
 Millán Vargas Luis F.
 Monroy Reyes Carlos.
 Moreno Díaz Samuel.
 Mosquera Chaux Victor.
 Nieto Rojas José María.
 Ocampo Ayendaño Guillermo.
 Ochoa de Correa Ofelia.
 Ospina Hernández Mariano.
 Pabón Núñez Lucio.
 Perico Cárdenas Jorge.
 Puentes Milt n.
 Ramírez Francisco Eladio.
 Restrepo Arbeláez Carlos.
 Riascos Julio.
 Rincón Ovidio.
 Rodríguez González Joaquín.
 Rueda Potes Marco Fidel.
 Salazar Movilla Clemente.
 Salazar Robledo Jaime.
 Sánchez Silva Alvaro.
 Sarasty Domingo.
 Serrano Rueda Jaime.
 Silva Gómez Bernardo.
 Suárez Villa Diego.
 Tofiño Carlos H.
 Torres Almeida Luis.
 Torres Ramírez Ernesto.
 Torrente Julio César.
 Urdaneta Laverde Fernando.
 Uribe Vargas Diego.
 Velásquez Luis Guillermo.
 Vélez Marulanda Oscar.
 Vivas Mario S.
 Zabaraín Armando.
 Zea Hernández Germán.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Arellano Laureano Alberto.
 Bula Hoyos Germán.
 Burgos Pareja Remberto.
 Caicedo Espinosa Rafael.
 Cury José Elías.
 Díaz Callejas Apolinar.
 Duque Quintero Gustavo.
 Echeverri Mejía Hernando.
 Faccio Lince López Miguel.
 Guerra Tulena José.
 Hernández Rodríguez Guillermo.
 Ibarra Isaias Hernán.
 Isaza Mejía Guillermo.
 López López Ancizar.
 Lozano Garcés Ramón.
 Lozano Guerrero Libardo.
 Martínez de Jaramillo Hilda.
 Mendoza Hoyos Alberto.
 Pava Navarro Jaime.
 Peña Alzate Oscar.
 Pérez Luis Avelino.
 Pinedo Barros Miguel.
 Polanco Ospina Efraín.
 Posada Jaime.
 Ríos Nieto Ciro.
 Valencia Jaramillo Jorge.

Dejan de asistir sin excusa justificada los honorables Senadores:

Campo Murcia Alfonso.
 Falla Jorge.
 Matiz Espinosa Alfredo.
 Ramírez Agudelo Libardo.
 Trujillo Carlos Holmes.
 Vergara Tamara Rafael.
 Villazón de Armas Crispín.

Al integrarse el quórum reglamentario, la Presidencia abre la sesión.

II

Resulta aprobada el acta número 22 de la sesión del día jueves 4 de octubre, publicada en Anales número 55, sin que el Senado le hiciera ninguna observación.

III

El honorable Senador Avila Bottia interviene para recordar a la Presidencia la proposición aprobada por medio de la cual se ordena designar una comisión de Senadores con el objeto de que estudie y rinda informe sobre los límites entre los Departamentos de Boyacá y Norte de Santander.

Sobre el particular, el honorable Senador Barco explica la actuación de la Presidencia para responder la inquietud presentada por el honorable Senador Avila Bottia.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Se procede a la tramitación del proyecto de ley número 128 de 1972, "por la cual se crea el Fondo Nacional de Notariado y se dictan otras disposiciones".

Sobre el anterior proyecto el Secretario informa que se encuentra pendiente de votación el articulado. Requerido el Senado para tal efecto, el honorable Senador Rodríguez González solicita que la aprobación se realice por verificación.

Realizada la verificación, se establecen 42 votos afirmativos y 7 negativos, comprobándose así que no existe el quórum suficiente para decidir, razón por la cual se suspende la tramitación del proyecto.

Sobre el proyecto número 124-S de 1972, "por la cual se crea la Intendencia de Casanare", el Secretario informa que en la sesión anterior quedó con derecho al uso de la palabra el honorable Senador Joaquín Rodríguez González, quien a su vez había cedido interpelación al honorable Senador Milton Puentes, como consta en el acta correspondiente.

El honorable Senador interpelante, Milton Puentes, reanuda su discurso extendiéndose en un examen de la iniciativa que propone la creación de la Intendencia de Casanare con territorio segregado del Departamento de Boyacá. El honorable Senador Puentes hace un recuento de las argumentaciones presentadas en la anterior ocasión, sobre la inconveniencia de la creación de dicha Intendencia.

El honorable Senador ponente del proyecto, Jaime Serrano Rueda, logra la oportunidad, con permiso del orador y con la venia de la Presidencia, para plantear un punto de orden en el sentido de que encontrándose el honorable Senador

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIERCOLES
 10 DE OCTUBRE DE 1973 A LAS 4 Y 30 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO
 (Con informe de Comisión).

Número 62 de 1971 "por la cual se dictan algunas disposiciones relacionada con el Ministerio de Relaciones Exteriores".

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 128 de 1972 "por la cual se crea el Fondo Nacional de Notariado y se dictan otras disposiciones".

Número 124-S de 1972 "por la cual se crea la Intendencia de Casanare".

Número 49 de 1973 "por la cual se aprueba el acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por 'Satélite', celebrado en Washington el día 20 de agosto de 1971".

Número 9 de 1973 "por la cual se crea una asociación multinacional para la construcción del Canal del Atrato".

Número 9 de 1973 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para revisar el régimen de regalías e impuestos a la explotación minera, para crear nuevos gravámenes sobre la materia y para transferir en todo o en parte el valor de dichos gravámenes a los Departamentos y Municipios". (Sesiones extraordinarias).

Número 78 de 1971 "por el cual se reforma el artículo 113 de la Constitución Nacional".

Número 131 de 1972 "por la cual se crea la Dirección del Presupuesto del Congreso Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del parágrafo único del artículo 208 de la Constitución Nacional".

Número 74 de 1973 "por medio de la cual se aprueba la prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968". Resolución número 264, aprobada en la segunda sesión plenaria el 14 de abril de 1973".

Número 37 de 1973 "por la cual se declara de utilidad pública la casa donde vivió y murió el General Tomás Cipriano de Mosquera se crea una junta de turismo y artesanías y se dictan otras disposiciones".

Número 56 de 1973 "por la cual se honra la memoria de un colombiano ilustre (doctor Luis López de Mesa)".

Número 70 de 1973 "por la cual se aprueba el acuerdo cultural entre el Gobierno de la República de Italia y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en Bogotá el 30 de marzo de 1963".

Número 72 de 1973 "por la cual se aprueba el Convenio Cultural Colombo Panameño, firmado en ciudad de Panamá el 3 de abril de 1960".

Número 63 de 1973 "por la cual se honra la memoria de un insigne colombiano". (Doctor Guillermo León Valencia).

VI

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS
 DEL DESPACHO

Citación al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. Promotor; honorable Senador Joaquín Mejía Figueredo. (Proposiciones números 7 y 92).

Proposición número 92.

"Si no tuviere cumplimiento en la sesión de hoy, la citación al señor Ministro de Hacienda de que trata la proposición número 7 del año en curso, tendrá lugar en la sesión del miércoles 10 de octubre en la primera hora y con preferencia a cualquier otro asunto.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente;

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Primer Vicepresidente,

BENJAMIN BURGOS PUCHE

El Segundo Vicepresidente,

RENAN BARCO

El Secretario Auxiliar,

Luis Francisco Boada Gómez.

Milton Puentes en uso de una interpelación que le había permitido intervenir extensamente durante dos sesiones consecutivas, considerábase con iguales derechos, como ponente del proyecto, y en virtud de lo cual solicitó a la Presidencia se le deje con derecho al uso de la palabra, al tiempo que pida la verificación del quórum.

El señor Presidente, Senador Escobar Sierra, considera procedente la petición anterior, y así lo dispone.

Al llamado a lista para la verificación, contestan 30 honorables Senadores, estableciéndose la desintegración del quórum reglamentario para sesionar.

El señor Presidente satisface la solicitud del honorable Senador Avila Bottia para el nombramiento de una comisión que estudie la situación limítrofe de los Departamentos de Boyacá y Norte de Santander, designando para tal comisión a los honorables Senadores Jorge Fernández Santamaría, Mariano Ospina Hernández y Edmundo López Gómez.

La Secretaría da cuenta de la presentación de la siguiente constancia:

Constancia:

Los suscritos Senadores, en su sesión del día de hoy expresan su satisfacción por la acertada política nacionalista que viene desarrollando la Federación Nacional de Cerealistas de Colombia, "FENALCE", bajo la dirección del doctor Jaime Rodríguez Camacho.

Y expresan su solidaridad con el criterio de defender la producción agropecuaria del país contra la entrega de nuestras grandes riquezas a los intereses foráneos e imperialistas.

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1973.

Luis Torrés Almeyda, Humberto Olarte.

Igualmente informa que el honorable Senador José Antonio Calvajal Carrera presentó el siguiente proyecto de ley:

"Por la cual se modifica el artículo 27 del Decreto-ley número 2338 de 1971, reorgánico de la carrera de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional".

El Presidente, honorable Senador Escobar Sierra, invita a los honorables Senadores Rodríguez González, Milton Puentes y Serrano Rueda, para que momentos después de la sesión se reúnan con la Presidencia con el fin de acordar los términos como debe desarrollarse de manera organizada el debate sobre la creación de la Intendencia de Casanare.

A las 7 y 30 p. m., se levanta la sesión, previa convocatoria para mañana miércoles 10 de los corrientes a las 4 de la tarde.

El Presidente,

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Primer Vicepresidente,

BENJAMIN BURGOS PUCHE

El Segundo Vicepresidente,

RENAN BARCO

El Secretario Auxiliar,

Luis Francisco Boada.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 73 DE 1973

por la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 18 de octubre de 1968.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 18 de octubre de 1968, que dice:

Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Socialista de Rumania.

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Socialista de Rumania animados por el propósito de establecer y fomentar relaciones de amistad y cooperación entre sus pueblos:

Deseosos de promover el mutuo conocimiento de los logros alcanzados por los dos países en el desarrollo de la cultura, la ciencia, la enseñanza, el arte, la protección de la salud, la prensa, la radiodifusión y televisión, el cine y el deporte,

Han resuelto suscribir sobre la base del respeto mutuo, la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica y la no ingerencia en los asuntos internos; el presente Convenio.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a apoyar el desarrollo y cooperación entre las instituciones científicas y de investigación de los dos países, a través de:

a) Visitas de científicos e investigadores para realizar trabajos de estudio, documentación y conferencias científicas, y

b) Intercambio de libros y publicaciones científicas y otros materiales de información científica.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo de sus relaciones en el campo de la enseñanza, por medio de:

a) La cooperación entre universidades y otros institutos de enseñanza superior;

b) Visitas mutuas de profesores de todos los grados de enseñanza con el fin de suministrar documentación o dictar conferencias;

c) Ofrecimiento de becas de estudio y especialización en condiciones de reciprocidad y de acuerdo con las posibilidades;

d) El envío mutuo de materiales e informaciones de índole económica, geográfica, histórica, organización estatal y cultural de los dos países, para que sean utilizados en la redacción de los capítulos de los manuales escolares que tratan sobre el otro país y de otras publicaciones escolares, y

e) Intercambio de publicaciones especializadas y de otros materiales documentales y de información en el campo de la enseñanza.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes ofrecerá recíprocamente a la otra Parte, su asistencia en el campo de la ciencia, enseñanza, salubridad y actividades análogas, mediante el envío de especialistas, para trabajar por periodos limitados en el otro país.

El envío de especialistas se hará con base en contratos o protocolos suscritos entre los ministerios e instituciones de los dos países, los cuales establecerán las condiciones concretas concernientes a la actividad y el pago de los gastos que ello demande.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes colaborarán en el campo de la literatura, el teatro, la música, las artes plásticas, el cine y otros campos de la actividad cultural y artística, a través de:

a) Visitas mutuas de escritores, artistas, cineastas, compositores u otros representantes de la cultura para reunir documentación o dictar conferencias especializadas;

b) Intercambio de grupos artísticos y actores para ofrecer conciertos y espectáculos;

c) La organización mutua de exposiciones en el campo de la cultura, la ciencia y las artes;

d) La traducción y la publicación de algunas obras literarias y científicas del otro país;

e) La organización mutua de acciones científicas y culturales-artísticas con motivo de los días de la cultura de los respectivos países.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo de las relaciones entre museos, bibliotecas y otras instituciones culturales mediante el intercambio de libros, publicaciones, micropelículas de índole social, cultural, artístico y técnico-científica.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación directa entre las agencias de prensa, las radiodifusoras y televisiones de ambos países, así como las visitas de periodistas y reporteros.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes promoverán la invitación mutua de personalidades en el campo de la ciencia, la enseñanza, la cultura y las artes, a los congresos, conferencias, festivales u otros eventos internacionales organizados en el otro país.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes apoyarán el desarrollo del turismo y el deporte entre los dos países.

ARTICULO IX

Cada Parte Contratante asegurará condiciones normales, tanto para el desenvolvimiento de las actividades de la otra Parte, con base en las estipulaciones del presente Convenio, como para la divulgación a través de diversos medios de expresión, de los logros de la cultura, la ciencia y el arte de la otra Parte, de acuerdo con las leyes vigentes en cada país.

ARTICULO X

Para llevar a cabo el presente Convenio, las Partes Contratantes suscribirán programas periódicos con la estipulación de los actos e intercambios que deberán realizarse, como también las condiciones de organización y financieras en la realización de las mismas.

Las negociaciones podrán tener lugar alternativamente en las capitales de los dos países.

ARTICULO XI

El presente Convenio será aprobado por los organismos competentes de cada país de conformidad con los respectivos procedimientos legales y entrará en vigor en la fecha del respectivo canje de notas.

El presente Convenio permanecerá vigente por cinco (5) años. Su validez se prorrogará tácitamente por nuevos periodos de cinco (5) años en el caso de que ninguna de las Partes Contratantes lo haya denunciado por escrito, por lo menos seis meses antes de expirar el término de su validez.

Firmado en Bogotá, D. E., el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho en dos ejemplares originales, en español y en rumano, teniendo los dos el mismo valor.

Por el Gobierno de la República de Colombia (Fdo.) **Alfonso López Michelsen**. Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania (firma ilegible).

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., junio de 1973.

Aprobado, sométase a la consideración del Congreso Nacional, para los efectos constitucionales.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfredo Vázquez Carrizosa**.

Es fiel copia del original del Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Socialista de Rumania, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, agosto de 1973.

Carlos Bordá Mendoza
Secretario General

Artículo segundo. Esta ley regirá desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Congreso Nacional por los suscritos Ministros de Relaciones Exteriores y de Educación Nacional.

Alfredo Vázquez Carrizosa, Juan Jacobo Muñoz.

Senado de la República. El anterior proyecto de ley fue presentado el ... de ... de ... y se repartió a la Comisión Segunda.

El Presidente,

Hugo Escobar Sierra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

Tenemos el honor de presentar a vuestra ilustrada consideración el proyecto de ley por la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 18 de octubre de 1968.

Este importante Convenio, suscrito con el propósito de establecer y fomentar relaciones de amistad y cooperación entre Colombia y Rumania y con el deseo de promover el mutuo conocimiento de los logros alcanzados por los dos países en el desarrollo de la cultura, la ciencia, la enseñanza, el arte, la protección de la salud, la prensa, la radiodifusión y televisión, el cine y el deporte, compromete a las dos Repúblicas en materias tan específicas como:

A) Apoyo y cooperación entre las instituciones científicas y de investigación de los dos países a través de:

1. Visitas de científicos e investigadores para realizar trabajos de estudio, documentación y conferencias científicas.

2. Intercambio de libros y publicaciones científicas y otros materiales de información científica.

B) Estimulo del desarrollo en el campo de la enseñanza mediante:

1. Cooperación entre universidades e instituciones de enseñanza superior.

2. Visitas mutuas de profesores.

3. Becas de estudio.

4. Envío de materiales e informaciones de índole económica, geográfica, histórica, organización estatal y cultural de los dos países para que sean utilizados en la redacción de los capítulos de manuales escolares.

5. Intercambio de publicaciones especializadas y otros materiales documentales y de información en el campo de la enseñanza.

C) Asistencia en el campo de la ciencia, enseñanza, salubridad y actividades análogas mediante envío de especialistas para trabajos por periodos limitados.

D) Colaboración en el campo de la literatura, teatro, música, artes plásticas, el cine y otros medios semejantes a través de:

1. Visitas mutuas de escritores, artistas, cineastas, compositores y otros relacionados con este campo, para reunir documentos o dictar conferencias especializadas.

2. Intercambio de grupos artísticos y actores.

3. Organización de exposiciones en el campo de la cultura, la ciencia y las artes.

4. Traducción y publicación de algunas obras literarias y científicas del otro país.

E) Estimulo de las relaciones entre museos e instituciones culturales mediante intercambio de libros, publicaciones, micropelículas de índole social, cultural, artística y técnico-científico.

F) Apoyo a la cooperación entre agencias de prensa, radiodifusoras y televisión, así como a visitas de periodistas y reporteros.

G) Apoyo al desarrollo del turismo y del deporte.

Mediante la realización de este Convenio se unirán culturalmente los pueblos sobre la base de la soberanía de independencia, la igualdad y la no ingerencia en los asuntos internos de los dos Estados.

Ante la conveniencia inmediata de la ratificación de este Convenio por parte de Colombia, solicitamos la correspondiente aprobación legislativa.

Honorables Senadores y Representantes.

Alfredo Vázquez Carrizosa, Ministro de Relaciones Exteriores. **Juan Jacobo Muñoz**, Ministro de Educación Nacional.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 75 DE 1973

por la cual se desarrollan los artículos 86 y 102 de la Constitución Nacional y se establece término para reglamentar las leyes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Desde la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional cumplirá estrictamente lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 86, y por ningún motivo tendrá un término mayor para sancionar y promulgar las leyes emanadas del Congreso.

Parágrafo. De igual manera y por ningún motivo el Gobierno hará uso de un término mayor de 90 días para reglamentar las leyes.

Artículo segundo. La violación del anterior artículo acarreará sanción de mala conducta, pudiendo el Procurador General de la Nación, como supremo Jefe del Ministerio Público, solicitarle a la Cámara de Representantes le dé aplicabilidad al ordinal 4 del artículo 102 de la Constitución Nacional.

Artículo tercero. Esta ley regirá desde su sanción.

Presentada a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Saúl Charris de la Hoz.

Senado de la República. El anterior proyecto de ley fue presentado el 5 de septiembre de 1973, y se repartió a la Comisión Primera.

El Presidente,

Hugo Escobar Sierra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Permitidme que distraiga un tanto la atención del honorable Senado de la República al presentar ante su consideración el proyecto de la referencia, en el patriótico deseo de que la Rama Legislativa del Poder Público vuelva por los fueros de su dignidad y no siga perdiendo la efectividad que le corresponde, entrando nuevamente a ocupar la posición lógica en desarrollo de la filosofía que inspira nuestro derecho público.

Todos los Senadores sabemos y el país también, que la filosofía sobre la cual se monta el derecho público colombiano la encontramos en el principio sabiamente consagrado por la Constitución Nacional, al disponer que el poder lo forman tres ramas: la legislativa, la ejecutiva y la judicial, en la que es cierto existe una plena interdependencia entre sí, pero que se colaboran armónicamente para un mejor desempeño. Esto quiere decir, en buen romance, que es necesario darle a cada una de ellas el valor que representan para los efectos de una buena organización estatal en todos y en cada uno de los aspectos que conforman los actos de la Nación.

Lo anteriormente afirmado no es un caprichoso invento de nuestra parte sino que por el contrario es principio básico de la organización jurídica de todos aquellos países cuyas normas de gobierno se inspiran en los principios de la democracia, y se pueda afirmar, que la mayor o menor supervivencia de ésta se conforma en la guarda de ese equilibrio. En lo que respecta a nuestro país tal equilibrio aparece consagrado, en forma constante y firme, en las diferentes constituciones anteriores a la Reforma de 1968, asegurando que durante los períodos normales en la marcha del Estado, jamás apareció un solo ejemplo que rompiera el tan saludable principio. Cada una de aquellas ramas se desempeñaban en la mira de darle a la Nación un pleno ordenamiento independiente pero armónico, y de ahí el reconocimiento que siempre se tuvo para considerar el engranaje político-administrativo colombiano con una enmarcación dentro del estado de derecho.

Desafortunadamente esa constante jurídica se salió de su cauce con una Reforma Constitucional sin el suficiente estudio, y por lo mismo, sin la madurez que tanta responsabilidad reclama cuando se legisla en materia de derecho público. Cuando en nuestra calidad de Senador rebelde sostuvimos algunas tesis para evitar la precipitación con las cuales se pretendía romper algunas vértebras que conforman la Constitución de 1886, no encontramos el eco suficiente que nos permitiera hacer comprender que la solidez de dicha Constitución se desvió a que los señores Núñez, Caro, Holguín y tantos otros especialistas en derecho público, dedicaron larguísima vigilias en muchos años para coordinar una serie de principios universales que hicieran más coherente el desarrollo del derecho público, buscando el cambio de la Constitución de 1886 para que el ordenamiento superior fuera la consecuencia lógica de la mentalidad, idiosincrasia y condiciones del pueblo colombiano. Brilló allí la sabiduría de tan ilustres hombres, pero ella fue complementada por la seriedad, el análisis y un altísimo concepto de lo que es tener en sus manos la dirección de un Estado. No fueron presionados y de ahí el gran provecho que se obtuvo para el bien común.

En cambio, para la Reforma de 1968, lo recordamos todos quienes vivimos aquellos instantes desagradables, sentimos el látigo de la voluntad egoísta y omnimoda del Presidente de aquel entonces. De nada valieron las observaciones que se pretendieron hacer con cierta independencia frente a la responsabilidad que implicaba el acto, porque lo importante no era continuar la seriedad del superior ordenamiento jurídico del país, sino el de cumplir una función preestablecida para satisfacer caprichos y producir un cambio por el solo hecho del cambio.

Desde esa Reforma, y es bueno recordarlo para ejemplo de los futuros constituyentes, el Congreso colombiano se encuentra disminuido y por ello no tiene la respetabilidad que en mejores horas le reconocían propios y extraños. El mismo señor Presidente de la corporación, doctor Hugo Escobar Sierra, con la caracterización que distingue a nuestra raza costea, tuvo que dedicar un importante párrafo de su discurso del 20 de julio al responder la instalación del Senado, para regañar, cordialmente pero con todas las consecuencias que puedan desprenderse de aquel acto, al señor doctor Misael Pastrana por no cumplir lo ordenado en la Constitución Nacional en materia de publicidad de las leyes. El señor Presidente del Senado, con aquella plausible actitud que lo coloca como ejemplo ante las presentes y futuras generaciones, volvió por los fueros del parlamento y sea esta la oportunidad para felicitarle por su independencia al decir las cosas con tanta claridad.

Presentado este ligero análisis general sobre los principios que conforman la interdependencia pero armónica relación de las ramas del poder público colombiano, vamos a dar algunas sucintas explicaciones sobre el fin perseguido con este proyecto de ley. Para tal efecto procedemos así:

El artículo 86 de la Carta establece unos términos perentorios para que el Gobierno sancione y promulgue las leyes, principio que es sabio porque con él se confirma la armonía entre las ramas del poder público a que nos referimos en la parte general de esta exposición de motivos. Pero, desafortunadamente, el constituyente dejó en el artículo una laguna que aspiramos llenar por medio de esta ley, la que además de fortalecer la significación que jurídicamente tiene la rama legislativa, complementa con otro aspecto la efectividad de las buenas relaciones. Así las cosas, la ley busca desarrollar la norma superior al crear una nueva acción impositiva que es indispensable dentro de la operancia en el desarrollo de la actividad pública del país.

Cierto es que el ejecutivo, en el estricto cumplimiento del artículo 86 de la Carta no debe abusar de los términos para sancionar y promulgar las leyes, pero no menos cierto es que para los efectos de la reglamentación no se establece la mis-

ma y perentoria obligación. Las leyes se sancionan y se promulgan de acuerdo con lo que hoy existe, pero ellas no se cumplen por falta de reglamentación y ello es lo mismo a la inexistencia del acto. Sancionar y promulgar sin la reglamentación debida, es cumplir a medias la patriótica solución de los problemas que la rama legislativa le compete.

Un ejemplo podría ilustrar, con mayor precisión y objetividad, nuestro pensamiento. La ley 10 de 1972 fue promulgada y sancionada pero pasó un largo tiempo sin que operase por falta de reglamentación, y sólo hasta hace pocos días el Gobierno vino a cumplir con esa obligación. Resultado: retraso en la aplicabilidad del derecho para favorecer un gremio nacional tan importante como es el de los pensionados, pues la no reglamentación sirvió para que el Gobierno, en forma habilidosa, burlara el noble fin perseguido por la ley.

El anterior raciocinio sirve, en mi concepto para justificar la conveniencia de darle perentoriamente al Gobierno un término máximo de 90 días para reglamentar toda ley, término que es suficiente si se tiene en cuenta la cooperación de los técnicos y especialistas con que cuenta la rama ejecutiva, a no ser que dichos técnicos y colaboradores sean nombrados simplemente para cumplir compromisos políticos como es habitual en este país. Yo estoy seguro de que con esta ley conseguiremos una mejor función que otorgue eficacia al interés del legislador en su deseo de darle solución a los graves como explosivos problemas que actualmente está viviendo el País.

Sirva esta exposición de motivos y la ley que aspiramos sacar adelante como motivo fundamental para darle oportunidad a los Senadores de la República se sirvan abrir un debate amplio en donde con su elevada discusión alcancemos a producir hechos que fortalezcan los principios del equilibrio que debe guardar entre sí la conformación filosófica que inspiran las ramas del poder público colombiano. Demos rigor a los legisladores y disminuyamos un tanto el fortalecimiento que con la Reforma del 68 obtuvo la Rama Ejecutiva del Poder Público.

De los honorables Senadores,

Saúl Charris de la Hoz.

Bogotá, D. E., septiembre 3 de 1973.

PROYECTO DE LEY NUMERO 76 DE 1973

por la cual se hace la cesión de un predio a favor de la Fundación Universidad de Pamplona.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para que, por conducto del Ministerio de Educación Nacional, ceda y traspase, a título gratuito, a favor de la Fundación Universidad de Pamplona, domiciliada en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, un lote de terreno ubicado en la misma ciudad, denominado antes "El Buque" y hoy en el catastro "Casa de Zinc", y comprendido por los siguientes linderos especiales: «Por el Oriente, partiendo del punto situado a 15 metros a la izquierda del mojón número 66 en la carretera que conduce a Bucaramanga, o sea, 27 metros al Sur de la "Casa de Zinc", lindando en esta parte, carretera al medio, con predios de propiedad de Miguel Villamizar y José Ángel Vega, hasta llegar al punto de partida del camino viejo de Cucutilla; sigue todo el camino hasta encontrar las propiedades de Rodrigo Mendocá; tuerce al Occidente y baja por un zanjón y vallado hasta encontrar la carretera que conduce a Bucaramanga, lindando con propiedades de Héctor Moncada; pasa la carretera y sigue por una cerca de alambre a dar al "Río Chiquito" y un vallado, lindando con propiedades de Martín Rico, María Josefa Fajardo de Febres Roveda y Diego Parada; sigue hacia el Sur, hasta el mojón marcado con el número "12", de este mojón sigue hacia el Oriente hasta encontrar el punto situado a 15 metros a la izquierda del mojón número "66", o sea, a 27 metros al Sur de la "Casa de Zinc", punto de partida. El anterior lote de terreno forma parte del adquirido por el Gobernador del Departamento Norte de Santander por compra hecha al señor Hipólito Acero en los términos de la escritura pública número 586 de 23 de junio de 1956, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Pamplona y debidamente registrada el 13 de agosto del mismo año.

Artículo 2º El lote de terreno que se cede por el artículo anterior, es destinado por la Fundación Universidad de Pamplona a la construcción de las instalaciones físicas requeridas para llevar a cabo los programas deportivos de dicha Universidad.

Artículo 3º Esta ley rige desde su sanción. Presentado a la consideración del honorable Senado por el suscrito Senador por el Norte de Santander,

Miguel Vega Olaya.

Bogotá, D. E., septiembre de 1973.

Senado de la República. El anterior proyecto de ley fue presentado el 11 de septiembre de 1973 y se repartió a la Comisión Tercera.

El Presidente,

Hugo Escobar Sierra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Someto a vuestra ilustrada consideración el proyecto de ley a que se refiere la presente exposición, convencido de su necesidad y conveniencia ya que con ella la Nación contribuye al incremento cultural de la ilustre ciudad de Pamplona, a través de su Universidad considerada actualmente como una de las mejores del país.

La Universidad de Pamplona es una institución oficial de carácter Departamental según reza el Decreto 553 de 5 de

agosto de 1970 emanado de la Gobernación del Norte de Santander.

Por la seriedad y eficiencia de su organización, la Universidad ha crecido de manera vertiginosa y es admirable comprobar que en este momento sus aulas albergan a 1.631 alumnos distribuidos en sus diferentes divisiones, departamentos y facultades.

Con tan brillantes perspectivas la Universidad iniciará la construcción de su nueva sede en terrenos de su propiedad, precisamente junto al predio a que se refiere el presente proyecto y que es de propiedad de la Nación según los términos de la escritura pública número 595 de 31 de julio de 1972 y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pamplona. Pero para que su plan de desarrollo pueda realizarse normal y correctamente se requiere, con urgencia, del lote de terreno en cuestión, por ser éste, de acuerdo con el concepto de los técnicos, el indicado para la construcción del complejo deportivo ya que en el otro apenas caben las dependencias académicas, administrativas y culturales.

De otra parte, hemos estudiado con detenimiento la norma constitucional vigente sobre la materia así como numerosas leyes sancionadas por la actual administración, entre otras la ley 39 de 1971, "por la cual la Nación cede un inmueble a la Corporación Nacional de Turismo", para concluir que el presente proyecto debe ser considerado como de iniciativa parlamentaria.

Por las breves y fundamentales razones insisto ante los honorables Senadores sobre la necesidad y conveniencia en que se inspira este proyecto y para su aprobación solicito, muy respetuosamente, el interés de los honorables Senadores a fin de que la Universidad de Pamplona pueda realizar sus ambiciosos planes de desarrollo en beneficio de la juventud del país y como resultado del tesón y nobilísimo empeño de sus directivos especialmente de su ilustre Rector, el Padre José Rafael Farja, de esclarecida jerarquía espiritual e intelectual.

Honorables Senadores,

Miguel Vega Olaya

Senador por el Norte de Santander.

Bogotá, D. E., septiembre de 1973.

PONENCIAS E INFORMES

RONENCIA PARA PRIMER DEBATE

El proyecto de ley número 187/71 "por la cual se nacionaliza el tramo de una carretera entre Matanza y California en el Departamento de Santander".

Honorables Senadores

Miembros de la Comisión Sexta del Senado:

He sido designado para rendir informe de primer debate al proyecto de ley "por la cual se nacionaliza el tramo de una carretera entre Matanza y California en el Departamento de Santander", originario de la honorable Cámara de Representantes.

Como se trata solamente de una nacionalización conceptúo que es un proyecto que puede tramitarse en la Comisión sin incurrir en inconstitucionalidad.

El tramo de la carretera que se solicita nacionalizar es pequeño, solamente 14 kilómetros, por lo que me parece justo aprobar esta iniciativa, ya que de todos es sabido los precarios presupuestos con que cuentan los Departamentos para esta clase de obras y de consiguiente es conveniente la nacionalización para que estas vías que son de importancia en el desarrollo de las zonas aledañas, tengan la atención debida para su conservación.

Por las razones expuestas me permito proponer: Dese primer debate al proyecto de ley número 103 "por la cual se nacionaliza el tramo de una carretera entre Matanza y California en el Departamento de Santander".

Vuestra Comisión,

Rogelio González Ceballos,
Senador ponente.

Senado de la República. — Comisión Sexta, Constitucional Permanente. Septiembre 27 de 1973. En la fecha fue entregada en esa Secretaría la anterior ponencia.

Isabel de Barboza,
Secretaria.

PONENCIA

para primer debate sobre el proyecto de ley número 82-S/73 "por la cual se concede una rebaja de penas".

Señor Presidente y señores Senadores de la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado.

Después de amplio estudio y competente decisión de la honorable Cámara de Representantes, ha venido a consideración del Senado el proyecto de ley materia de esta ponencia y por medio del cual se concede rebaja total de penas a quienes fueron sentenciados por los Tribunales Militares como consecuencia de los sucesos ocurridos en los días 5 y 6 de agosto de 1971 en el Municipio de Barrancabermeja.

El Gobierno Nacional, por intermedio del señor Ministro de Justicia y en ejercicio de su facultad constitucional de legislador, envió a estudio del Congreso este proyecto de ley y fundamentó su proposición, entre otras razones en las siguientes:

"El Gobierno cree que dadas estas características y habida consideración de que la potestad punitiva del Estado ha venido ejerciendo su imperio sancionador sobre tales per-

sonas y de que la privación efectiva de la libertad que muchos de ellos sufren parece suficiente para lograr la finalidad propia de la sanción impuesta, resulta aconsejable solicitar del Congreso Nacional la concesión de la rebaja de pena que el proyecto de ley prevé.

Acorde con este concepto, el Gobierno propuso que por medio de ley se concediera una rebaja de penas igual al término faltante para el cumplimiento total de la condena a quienes fueron sentenciados por el Tribunal Superior Militar, en relación con los hechos ocurridos entre el 25 de julio y el 6 de agosto de 1971 en la Refinería de la Empresa Colombiana de Petróleos, en Barrancabermeja, y se hallaren cumpliendo la pena el 20 de julio de 1973. La Cámara de Representantes modificó el contenido de esta proposición y en su lugar dispuso conceder la rebaja total de las penas a todos los sentenciados en aquella oportunidad. Las demás disposiciones del proyecto, relativas a la exigencia de caución de buena conducta en los términos del artículo 55 del Código Penal, a la comunicación de las providencias de libertad a la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior Militar y a la época de vigencia de ley, fueron acogidas por la honorable Cámara en su texto original.

Los sucesos y su juzgamiento

Los graves hechos acaecidos en Barrancabermeja en los días 5 y 6 de agosto de 1971, subsiguientes y concatenados con los que se iniciaron allí mismo el 25 de julio anterior, fueron conocidos en el país con general preocupación; en el examen de sus desarrollos no escapan aspectos de controversia laboral entre la Empresa Colombiana de Petróleos y los Sindicatos de sus trabajadores y en las deplorables consecuencias que se derivaron de ellos, se observa que una dura situación de conflicto comprometió en ocasional e inesperado enfrentamiento a la fuerza pública y a los trabajadores de la refinería de aquella Empresa.

Bajo la anormalidad constitucional del estado de sitio, declarado por el Decreto número 250 de 26 de febrero de 1971 y con apoyo en las disposiciones de los Decretos extraordinarios números 254 de la misma fecha, 271 y 1518 de 1971, éste último expedido el 4 de agosto, se investigaron por la justicia penal militar las infracciones penales cometidas en aquellos días por grupos de trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos; por el procedimiento de los Consejos de Guerra Verbales fueron juzgados 43 trabajadores y 36 de ellos recibieron sentencia condenatoria; las sanciones fueron impuestas por los delitos de huelga en los servicios públicos (sedición), secuestro, daños en bienes de la Empresa y lesiones personales, todo según individualización de responsabilidad que dictaminó el Consejo Verbal de Guerra y posteriormente confirmó el Tribunal Superior Militar.

La sentencia fue objeto de recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia, actualmente pendiente; algunos de los sancionados fueron condenados como reos ausentes, otros han sido libertados por pena cumplida y cerca de quince de ellos cumplen la condena pendiente. Tal es, en la actualidad, la situación de los procesos y la de las personas a que se refiere el proyecto de ley en estudio.

La procedencia constitucional del proyecto

Durante el estudio de este proyecto por la honorable Cámara de Representantes fue planteado que el contenido jurídico de sus normas correspondía al concepto de indulto, por cuanto simplemente establecía por medio de la ley una disminución de las penas impuestas por la vía jurisdiccional, constituida en el caso por un Tribunal extraordinario de composición militar; que además el indulto contemplado era de carácter particular y que por esta última circunstancia así como por la naturaleza de delitos políticos atribuible a las infracciones cometidas, el único procedimiento constitucional para adoptar el proyecto era el de radicar en el Presidente de la República autorización suficiente para que en ejercicio de la facultad constitucional señalada en el numeral 4º del artículo 119 de la Carta, procediera a aplicarlo a aquellos penados para quienes lo considerara procedente. La honorable Cámara de Representantes no aceptó el anterior planteamiento y consideró que el Congreso derivaba de los numerales 1º y 2º del artículo 76 de la Constitución, capacidad bastante para convertir en ley la proposición del Gobierno Nacional en este proyecto.

No obstante esta última conclusión, es pertinente formular algunas breves consideraciones sobre el tema:

1. Las constituciones colombianas, desde mucho tiempo se han referido en sus normas a las figuras jurídicas de la amnistía y el indulto. Respecto del último, la constitución de 1863 facultaba al Congreso para conceder indultos generales o particulares, sobre cualquier clase de delitos; la de 1886 y los actos posteriores de 1910 hasta 1945, conservaron en el Congreso la facultad expresa para conceder indultos generales por delitos políticos y radicaron en el Presidente de la República competencia especial para la aplicación de las leyes de indulto por delitos políticos, agregándole además la misma capacidad para las rebajas de penas que por delitos comunes estableciera el legislador. Desde el acto reformativo de 1945 se suprimió esta última facultad presidencial de entender en la concesión y aplicación de las rebajas de pena.

Frente a esta secuencia histórica de las normas constitucionales sobre la materia, debe concluirse que existe inhibición del parlamento para conceder indultos particulares por delitos políticos e inhibición del Presidente de la República para restringir la aplicación del indulto general por delitos políticos más allá de los términos o requisitos reglados por la ley; igualmente es clara la conclusión de que fue suprimida la competencia constitucional del Presidente para la aplicación de las leyes sobre rebaja de penas por delitos comunes, quedando aquella competencia deferida a las reglas generales en materia penitenciaria o a las especiales de la ley que se ocupe de tales rebajas. Así, en el proyecto de ley a que se refiere esta ponencia se da competencia al Gobierno para la aplicación particular de las rebajas de pena que se establecen en él.

Quizá pudiera pensarse además que no cabe al Congreso facultad constitucional para expedir leyes sobre rebajas de

penas por delitos políticos mientras tal gracia no apareje los términos y condiciones de un indulto general; sin embargo, si existe para el legislador la potestad de señalar la medida de las penas y para las leyes penales la característica especial de su aplicación retroactiva, se comprende fácilmente que las dos fórmulas jurídicas —el indulto general por delitos políticos y la rebaja de penas en los mismos casos— son coexistentes en nuestro derecho constitucional. Ello se puede apreciar en la constitucionalidad de la Ley 40 de 1968, que concedió unas rebajas de pena en medida distinta para los condenados por delitos comunes y para los condenados por delitos políticos. Sea del caso mencionar sin embargo, que esta referencia legal a los dos tipos de delitos no encuentra respaldo expreso en las clasificaciones del Código Penal y que probablemente para su aplicación haya sido necesario recurrir al criterio de la jurisprudencia y de los tratadistas.

2. Por otra parte, parece pertinente examinar esta figura de la rebaja de penas, que con relativa frecuencia aparece en nuestra legislación y que como se ha visto, estuvo mencionada especialmente en la Constitución, hasta la reforma de 1945. En primer lugar debe aceptarse que la rebaja de penas constituye una institución de nuestro derecho positivo y que no obstante su carácter remitente debe separarse de la del indulto, cualquiera que sea la aproximación o cabida que pudiera tener en la acepción jurídica de este último vocablo por razón de sus consecuencias o afectos reales o por el criterio filosófico que pudiera inspirarlo.

Si se tiene en cuenta la tradición legislativa de la rebaja de penas es fácil concluir que se ha ejercido por el Congreso de Colombia a los clásicos moldes del derecho de gracia; no pocas veces su concesión ha estado vinculada a la conmemoración de sucesos históricos, exaltaciones patrióticas o motivaciones similares; probablemente en la evolución del derecho penal y frente a los modernos criterios de penología este tratamiento de la rebaja de penas, si bien encontraría apoyo en la necesidad indiscutible de corregir las graves fallas de nuestro sistema penitenciario, se resentiría del grave defecto de no estar dirigida a la persona de los delinquentes y de no aportar, por este aspecto, ningún beneficio al objetivo final de la regeneración. Con todo, la rebaja de penas como figura jurídica de nuestro derecho positivo no está tocada de inhibición constitucional para el Congreso y los defectos que pueden imputársele frente a la técnica criminológica miran básicamente a los problemas de su extensión y medida sobre la población penada, circunstancia ésta que en el proyecto en estudio está presentada para un grupo especial de sentenciados.

El Gobierno en la exposición de motivos, concreta así la dirección humana a que apunta el proyecto:

“La naturaleza misma de los delitos cometidos, la forma como se perpetraron y las circunstancias personales y sociales que los antecedieron y rodearon, permite concluir que sus protagonistas, aunque cometieran delitos comunes, deben ser considerados como ciudadanos que realizaron actos social y jurídicamente reprochables, obnubilados transitoriamente por intereses sindicables”.

3. Otro enfoque bajo el cual se ha impugnado la constitucionalidad del proyecto ha sido el de que sus normas no tienen carácter general sino de tal modo específico y particular que escapan a la posibilidad del acto regla. Al examinar la objeción debe volverse sobre la naturaleza de esta figura jurídica de la rebaja de penas que se ha ejercido frecuentemente por el Congreso de Colombia, a conformidad general de su procedencia constitucional, cualquiera que sea la fuente de derecho desde la cual se apoye este tipo de legislación, no podrá despojarse su contenido de la característica espacial de incidir exceptivamente sobre situaciones producidas con anterioridad a su vigencia y en no pocas oportunidades definidas con valor de cosa juzgada. Es verdad que se han superado los escollos por este último aspecto con base en la aplicabilidad, retroactiva de las leyes permisibles o favorables en materia penal; pero no puede quitarse en ningún caso a las leyes sobre rebaja de penas su efecto específico de suspender transitoriamente y para un grupo de procesados el régimen legal de la tarifa de penas que les pueda corresponder o que les fue asignada por los Tribunales. Por estas razones el elemento generalidad en este tipo de leyes está referido en mayor grado a las condiciones que establece para su aplicación antes que al ámbito mismo de su mandato.

Como consecuencia de que estas leyes se refieren necesariamente a situaciones anteriores a su vigencia, corresponde a ellas mismas señalar ese ámbito de aplicación; probablemente el señalamiento no podrá referirse a un hecho individual y concreto, pero es bastante para su procedencia constitucional que se ocupe, como en el caso presente, de un número indeterminado de infracciones, con disímil participación de los comprometidos y rasgos generales de conflagración ciudadana.

La conveniencia de las normas propuestas

En la exposición de motivos el Gobierno es enfático sobre la conveniencia del proyecto y sobre los justos motivos de su inspiración; también en las ponencias presentadas en la honorable Cámara de Representantes se enfatizan las apreciaciones de que las circunstancias sociales bajo las cuales se desarrollaron los hechos dan pleno fundamento a que el poder soberano del Estado alivie, con magnanimidad y sin abuso de poder, la condición de estos sentenciados que exhiben, por otra parte, correctos antecedentes de eficiencia y disciplina laboral e intachables hojas de conducta en las penitenciarias.

No sería extraño para este punto de la presente ponencia tomar en cuenta nuestro sistema legal de penas y sus métodos de aplicación para enfrentar uno y otros a la moderna estructura de la penología. Cada día tiene más amplio asiento y más decidida defensa el criterio de que en la ejecución de las penas debe procurarse el tratamiento de los delinquentes para lograr su plena rehabilitación y se alejan más los rígidos objetivos de mera represión; desde la tendencia a despojar la pena de toda adición de crueldad y de durezas que hagan de ella una permanente aflicción del condenado, hasta las modernas instituciones de la sus-

pensión provisional de la condena, la libertad vigilada, etc., ha habido una notable evolución en el derecho penitenciario para enderizarlo, si no a la supresión total de las penas privativas de la libertad, si a una ejecución de forma tal que de su cumplimiento retornen las personas afectadas a una plena actitud de convivencia ciudadana y no que descuenten el cumplimiento de su pena bajo un proceso psicológico de liberación o vencimiento de una constante tortura.

De lo anterior surge la importancia cada vez mayor que debe darse en la criminología a la personalidad del sindicado y a sus antecedentes de conducta así como la mayor amplitud que debe radicarse en el juzgador para el señalamiento de la pena; paralelamente se evoluciona en el sistema penitenciario, se adoptan las modalidades del tratamiento en libertad y se propone aplicarlo siempre para las penas cortas de prisión; también se adopta en algunas legislaciones un tipo único de pena privativa de la libertad, se colocan los períodos de prueba bajo la vigilancia y ayuda de funcionarios especializados y se establecen conmutaciones de pena por trabajo.

En este panorama de la criminalología nuestro derecho penal y nuestro régimen penitenciario no se destacan por un avance coordinado hacia los mejores sistemas de penología y hacia la aplicación efectiva de métodos adecuados para el tratamiento de los delinquentes. La legislación penal de 1936, de indiscutible mérito y de avanzada concepción sociológica no contó para su aplicación con un régimen penitenciario que paralelamente siguiera sus tecnicismos y una serie de modificaciones normativas posteriores han afectado profundamente su estructura científica. El prolongado tratamiento de legislación extraordinaria, derivado de los extensos lapsos de estado de sitio, ha contribuido definitivamente en las casuísticas orientaciones de buen número de aquellas modificaciones y en el establecimiento final de una escala de penología probablemente distorsionada y en ocasiones injusta.

Los deplorables hechos acaecidos en Barrancabermeja entre el 25 de julio y el 6 de agosto de 1971 se cumplieron también bajo la anormalidad jurídica del estado de sitio y en cumplimiento de disposiciones de ese origen fueron investigados por la justicia penal militar y juzgados por Consejos de Guerra Verbales. Por otra parte, el conflicto aparece originado en confusa situación de controversia laboral entre la Empresa Colombiana de Petróleo y los sindicatos de sus trabajadores, con lo cual se introduce al ámbito de sus desarrollos y efectos, el vasto problema jurídico de las infracciones determinadas por las huelgas ilegales, producidas con ocasión de los medios enrumados para la presión laboral o surgidas en los ambientes de paro.

En el Estado moderno, en las condiciones sociales de los conflictos económicos que dominan el mundo y en particular afectan los países en vía de desarrollo, no puede decirse que haya un suficiente precisión jurídica para el tratamiento de estas situaciones y su calificación punitiva. La nación colombiana al reconocer en la Constitución el derecho de huelga ha limitado su ejercicio a las actividades distintas de aquellas que prestan los servicios públicos y el legislador, quizá con justa prudencia, no ha desarrollado un conjunto normativo que establezca un cuidadoso equilibrio entre el derecho de huelga y su restricción en los servicios públicos.

La decisión tomada por la honorable Cámara de Representantes sobre el articulado del proyecto, los fundamentos del Gobierno para su proposición y las modestas observaciones que me he permitido presentar para su justificación, llevan al suscrito ponente a proponer a la consideración de la honorable Comisión Primera del Senado:

Dese primer debate al proyecto de ley “por la cual se concede una rebaja de penas”.

Señor Presidente y honorables Senadores,

León Colmenares B., Ponente.

Bogotá, D. E., octubre 2 de 1973.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 76 de 1972 “por la cual se establece medidas de prevención y salud para el médico” originario de la honorable Cámara de Representantes.

Honorables Representantes:

Tengo el honor de rendiros el informe que se me encomendó sobre el Proyecto de la referencia, originario de la honorable Cámara de Representantes, donde sufrió los trámites constitucionales.

El Proyecto consta de dos partes, la primera referente a medidas de seguridad y prevención para el ejercicio de la medicina, consagradas en los artículos primero y segundo, que siendo de elemental humanitarismo deben ser aprobados, y una segunda parte referente a la situación profesional de los médicos ante el estado y a normas sobre su jubilación.

En cuanto al primer punto de esta segunda parte, sucede que habiéndose declarado por el Consejo de Estado que el Instituto de Seguros Sociales es una entidad de derecho público, se ha originado para los médicos que allí trabajan algunas horas al día, y que son la gran mayoría, el impedimento de trabajar las horas restantes en otras entidades públicas, en virtud del precepto constitucional (artículo 64) de que “nadie puede recibir más de una asignación del Estado con excepción de lo que ordene la Ley”. El artículo 6º del Proyecto, viene a resolver este conflicto, permitiéndoles a los médicos que trabajan en el ICSS trabajar en cualquier otra entidad pública, naturalmente pudiendo percibir las asignaciones correspondientes.

En cuanto a la pensión de jubilación, tenemos varios aspectos que contemplar.

El más importante es el del artículo 7º, que permite sumar los tiempos de servicio sucesivo o simultáneos en las diferentes entidades del sector público y establece la contribución a pro-rata de ellas, todo lo cual es justo, debiendo ser aprobado.

El otro aspecto es el de unas normas sucesorias contempladas en los artículos 8º, 9º y 11 que mejoran la situación de los herederos. A nuestro parecer ello implica una iniciativa en el gasto público que haría inconstitucional no solo esos artículos, sino todo el proyecto, conforme a reciente jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia.

A nuestro juicio, no se debe correr ese grave riesgo, que comprometería todas las demás mejoras que se obtienen para la profesión médica en el resto del articulado.

Por lo tanto nos permitimos proponer que se nieguen, reajustando la numeración del articulado, con lo cual no solo se salva el proyecto, sino que se logra su rápida aprobación en la Cámara, pues no cambiándose su sentido, bastará la que se le de en sala plenaria.

Por lo tanto nos permitimos proponerlos: "Désele primer debate al Proyecto de ley número 76 de 1972, por la cual se establecen medidas de prevención y salud para el médico", negándose los mencionados artículos 8º, 9º y 11 y reajustándose en lo pertinente la numeración del articulado".

Vuestra Comisión,

Raimundo Emiliani Román, Senador Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 137 de 1972 (Cámara número 96 de 1972). "Por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente y honorables Senadores de la Comisión Segunda del Senado de la República.

Cumplo con el grato encargo de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, el cual tiene origen en la honorable Cámara de Representantes y recibió la debida aprobación en los dos debates constitucionales durante la legislatura ordinaria de 1972.

Este proyecto de ley tiene como finalidad el que la Nación se asocie a la celebración del primer centenario de la fundación de Supatá, una de las poblaciones más importantes de Cundinamarca, centro de una comarca cuyos habitantes se han distinguido por su laboriosidad, el sentido de la concordia y la paz, y el alto espíritu cívico que los ha caracterizado.

Por medio del artículo primero la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y rinde tributo de admiración a su fundador el presbítero Camilo Ignacio Moreno y a las virtudes cívicas de sus moradores.

En el artículo segundo se conceden facultades extraordinarias al Gobierno Nacional, las cuales son precisas y tienen un término de dos años, para llevar a cabo varias obras que requiere urgentemente la comarca. Por medio de estas facultades que se ciñen a las prescripciones constitucionales, el Gobierno Nacional podrá proceder a la construcción y dotación de la sede para el Colegio Departamental de Nuestra Señora de la Salud, a la electrificación urbana y rural del Municipio, terminación del alcantarillado y otras obras, quedando al arbitrio del Ejecutivo fijar el monto de las partidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la ley, es decir, permaneciendo en cabeza del mismo la iniciativa del gasto público consagrada en la Constitución.

Por lo demás considero que esta iniciativa es conveniente y ajustada en un todo a nuestro ordenamiento constitucional, por lo cual me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 137 de 1972 (número 96 Cámara), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones".

Señores Senadores.

Fernando Urdaneta Laverde, ponente.

Bogotá, septiembre 21 de 1973.

Senado de la República. — Comisión Segunda Constitucional Permanente. — Bogotá, septiembre 27 de 1973. — En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada por unanimidad su proposición final.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Tengo el honor de rendir informe para segundo debate sobre el proyecto de ley de la referencia, originario de esta corporación, después de haber sido aprobado por unanimidad, en primer debate, por la Comisión Segunda del Senado.

Cumplo con el grato encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, después de haber recibido aprobación en primer debate y por la comisión segunda del Senado, el cual tiene origen en la honorable Cámara de Representantes y recibió la debida aprobación en los dos debates constitucionales durante la legislatura ordinaria de 1972.

Este proyecto de ley tiene como finalidad el que la Nación se asocie a la celebración del primer centenario de la fundación de Supatá, una de las poblaciones más importantes de Cundinamarca, centro de una comarca cuyos habitantes se han distinguido por su laboriosidad, el sentido de la concordia y la paz, y el alto espíritu cívico que los ha caracterizado.

Por medio del artículo primero la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y rinde tributo de admiración a su fundador el presbítero Camilo Ignacio Moreno y a las virtudes cívicas de sus moradores.

En el artículo segundo se conceden facultades extraordinarias al Gobierno Nacional, las cuales son precisas y tienen un término de dos años, para llevar a cabo varias obras que requiere urgentemente la comarca. Por medio de estas facultades que se ciñen a las prescripciones constitucionales,

el Gobierno Nacional podrá proceder a la construcción y dotación de la sede para el Colegio Departamental de Nuestra Señora de la Salud, a la electrificación urbana y rural del Municipio, terminación del alcantarillado y otras obras, quedando al arbitrio del Ejecutivo fijar el monto de las partidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la ley, es decir, permaneciendo en cabeza del mismo la iniciativa del gasto público consagrada en la Constitución.

Por lo demás considero que esta iniciativa es conveniente y ajustada en un todo a nuestro ordenamiento constitucional, por lo cual me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 137 de 1972 (número 96 Cámara). "Por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones".

Señores Senadores.

Fernando Urdaneta Laverde, ponente.

Senado de la República. — Comisión Segunda Constitucional Permanente. — Bogotá, septiembre 27 de 1973. — Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Fernando Urdaneta Laverde.

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 91 de 1973. "Por la cual se aprueba la convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948".

Honorables Senadores:

Por designación de la Presidencia de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República paso a rendir la respectiva ponencia para primer debate sobre el proyecto de la referencia.

Esta Convención fue firmada en la ciudad de Ginebra el 6 de marzo de 1948, es decir, hace más de 25 años. No entiendo porque este Acuerdo no había sido presentado a la consideración del parlamento colombiano para su aprobación.

Se trata de un organismo especializado de las Naciones Unidas que debe ocuparse exclusivamente de los asuntos tocantes con las cuestiones marinas. Allí aparecen claramente especificados las funciones que le corresponde desempeñar a dicha organización.

El Convenio consta de 51 artículos que se refieren a la preparación de las Convenciones e instrumentos apropiados para las buenas relaciones intergubernamentales; sistemas de consulta, e intercambio de informaciones entre los gobiernos; derechos y obligaciones que el Convenio reconoce a los miembros asociados. Todos los Estados pueden ser miembros de la Organización, que consta de una Asamblea, un Consejo y un Comité de Seguridad Marítima. La sede de la Organización quedó establecida en la ciudad de Londres.

Este Organismo es utilizado por los Estados que se ocupan del transporte marítimo y países en desarrollo.

"Los objetivos de la nueva Organización deben cubrir toda la esfera del transporte marítimo y proporcionar un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de cuestiones técnicas concernientes a la Marina Mercante Internacional, concediéndose especial importancia a la seguridad de la vida en el mar".

"Su esfera de trabajo incluye las ayudas a la navegación, la construcción y aparejamiento de buques, las reglas para impedir las colisiones en alta mar, el transporte de las cargas peligrosas, la reglamentación de la seguridad en el mar, las encuestas sobre los accidentes marítimos, el salvamento de bienes y personas y cualquier otra cuestión relacionada con la seguridad marítima. También se interesa por la prevención de la contaminación del medio marino".

La Dirección General Marítima y Portuaria desea, el ingreso de Colombia, como miembro activo de dicha Organización, pagando las correspondientes cuotas de afiliación y sostenimiento.

Para Colombia es muy importante pertenecer a esta Organización dado el incremento de nuestra Marina, los avances técnicos en los transportes que puede ofrecer a sus afiliados y la defensa de los intereses de las empresas de transporte marítimo del país.

Dada la importancia de la aprobación de este proyecto me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 91 de 1973. "Por el cual se aprueba el Convenio relativo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948".

Vuestra comisión.

José Jaramillo Montoya.

Bogotá, D. E., septiembre 27 de 1973.

Senado de la República. — Comisión Segunda Constitucional Permanente. — Bogotá, septiembre 27 de 1973. — En sesión de la fecha se dio lectura al informe anterior, siendo aprobada su proposición final.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Tengo el honor de rendir informe para segundo debate sobre este proyecto de ley, originario de esta corporación, después de haber sido aprobado por unanimidad, en primer debate, por la Comisión Segunda del Senado.

Esta Convención fue firmada en la ciudad de Ginebra el 6 de marzo de 1948, es decir, hace más de 25 años. No entiendo porque este Acuerdo no había sido presentado a la consideración del parlamento colombiano para su aprobación.

Se trata de un organismo especializado de las Naciones Unidas que debe ocuparse exclusivamente de los asuntos tocantes con las cuestiones marinas. Allí aparecen claramente especificados las funciones que le corresponde desempeñar a dicha organización.

El Convenio consta de 51 artículos que se refieren a la preparación de las Convenciones e instrumentos apropiados para las buenas relaciones intergubernamentales; sistemas de consulta, e intercambio de informaciones entre los gobiernos; derechos y obligaciones que el Convenio reconoce a los miembros asociados. Todos los Estados pueden ser miembros de la Organización, que consta de una Asamblea, un Consejo y un Comité de Seguridad Marítima. La sede de la Organización quedó establecida en la ciudad de Londres.

Este Organismo es utilizado por los Estados que se ocupan del transporte marítimo y países en desarrollo.

"Los objetivos de la nueva Organización deben cubrir toda la esfera del transporte marítimo y proporcionar un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de cuestiones técnicas concernientes a la Marina Mercante Internacional, concediéndose especial importancia a la seguridad de la vida en el mar".

"Su esfera de trabajo incluye las ayudas a la navegación, la construcción y aparejamiento de buques, las reglas para impedir las colisiones en alta mar, el transporte de las cargas peligrosas, la reglamentación de la seguridad en el mar, las encuestas sobre los accidentes marítimos, el salvamento de bienes y personas y cualquier otra cuestión relacionada con la seguridad marítima. También se interesa por la prevención de la contaminación del medio marino".

La Dirección General Marítima y Portuaria desea, el ingreso de Colombia, como miembro activo de dicha Organización, pagando las correspondientes cuotas de afiliación y sostenimiento.

Para Colombia es muy importante pertenecer a esta Organización dado el incremento de nuestra Marina, los avances técnicos en los transportes que puede ofrecer a sus afiliados y la defensa de los intereses de las empresas de transporte marítimo del país.

Dada la importancia de la aprobación de este proyecto, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley. "Por el cual se aprueba la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948".

Vuestra comisión.

José Jaramillo Montoya.

Senado de la República. — Comisión Segunda Constitucional Permanente. — Bogotá, D. E., septiembre 27 de 1973. Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Fernando Urdaneta Laverde.

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 92 de 1973. "Por la cual se aprueba el Acuerdo sobre transporte aéreo regulares entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, firmado en Bogotá a los veintinueve días del mes de noviembre de 1971".

Honorables Senadores:

Paso a rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de la referencia.

Las relaciones de política aérea internacional se regulan por medio de Convenios. Fue así como se firmó el Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, que se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá el día 29 de noviembre de 1971. Con el Acuerdo que se estudia, se busca una mayor cooperación en el transporte aéreo entre los dos países, con servicios regulares dentro de una efectiva y práctica reciprocidad.

El proyecto consta de 19 artículos que tratan de los derechos sobre explotación de rutas tanto de Colombia como de la Confederación Suiza.

En el articulado del Acuerdo aparecen las obligaciones de las partes contratantes en lo tocante con el tránsito aéreo internacional.

El Acuerdo es conveniente porque se intensifica el tránsito aéreo en beneficio del país, y se estimulan las buenas relaciones que la República de Colombia siempre ha tenido con la Confederación Suiza.

La mayoría de las cláusulas del Acuerdo son las rutinarias en esta clase de Convenios, sin que se lesione la soberanía de nuestro país.

Sin necesidad de más consideraciones, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 92 de 1973. "Por la cual se aprueba el Acuerdo sobre transporte aéreo regulares entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, firmado en Bogotá a los veintinueve días del mes de noviembre de 1971".

Vuestra comisión.

José Jaramillo Montoya.

Bogotá, D. E., septiembre 26 de 1973.

Senado de la República. — Comisión Segunda Constitucional Permanente. — Bogotá, septiembre 27 de 1973. — En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior y le dio aprobación a su proposición final.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

ACTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1973
PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. ALJURE R., SEGURA P. Y DE LA TORRE G.

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista y constan los siguientes honorables Representantes:

Aljure Ramírez David.
Alvarez Ayala Gloria.
Andrade Ospina Miguel.
Angel de Restrepo Alicia.
Arboleda Arboleda Ignacio.
Arce Luna Fabio.
Arcila Arcila Anibal.
Avila Mora Humberto.
Ballesteros de Gaitán Georgina.
Barco Guerrero Enrique.
Barrios Lubo Félix.
Barrios Zuluaga Ricardo.
Belalcázar Octavio.
Bernal Segura Alvaro.
Bermejo Pérez Liborio.
Bolaños Rogerio.
Bossa López Simón.
Botero Ochoa José Fernando.
Cabeza Quiñones Carlos.
Candamil Gómez Gerardo.
Carbonell Insignares Eduardo.
Casas Molina Héctor.
Castaño Marco A.
Caviedes Arteaga Aurelio.
Cure Arieta Rafael.
Curvelo Bernier Zoila.
Chávez Echeverri Jaime.
De la Torre Gómez Sergio.
Díaz Castillo Marco Tulio.
Díaz Cuervo Alfonso.
Donneys R. Juan Julián.
Duarte Contreras Pedro.
Duque Valencia Luis Javier.
Escobar Lourido Luis C.
Escorcia B. Rafael Ignacio.
Fernández De Castro Joaquín.
Fernández Sandoval Heracilio.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Forero Benavides Abelardo.
Franco Burgos Joaquín.
Galindo León Félix.
Gallardo Flórez Adalberto.
García de Montoya Lucelly.
Gerlein Echeverría Roberto.
Giraldo López Aldemar.
Gómez Jaramillo Arturo.
Gómez Salazar Jesús.
González Lerma Gustavo.
Guerra Serna Bernardo.
Guerrero Víctor.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Romero Excelino.
Gutiérrez de García Belén.
Hernández Ordóñez Reinaldo.
Hoyos Castaño Roberto.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Ibarra Alvaro Hernán.
Iguarán Villa Ramón.
Lozano Simonelli Fabio.
Luna Morón Trino.
Machado Rentería Leopoldino.
Mancera Céspedes Gerardo.
Martínez Caballero Alejandro.
Mejía Duque Germán.
Mejía Mejía María Teresa.
Mendieta Rubiano Ricardo.
Montejo Consuelo de.
Montoya Mazo Froilán.
Morales Frías Joselín.
Morales Carlos H.
Muñoz Acosta Isaías.
Muñoz Agudelo Raúl.
Muñoz Guevara Jorge Bolívar.
Name Habeych William.
Núñez Serrano Rafael.
Otero Edilberto Ramón.
Orejuela Bueno Raúl.
Ortiz Currea Jorge.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Oviedo Hernández Humberto.
Palacios Martínez Daniel.
Pardo Parra Enrique.
Parra Montoya Guido.
Patiño Rosselli Alfonso.
Peralta Barrera Napoleón.
Pinillos Jesús A.
Posada José Napoleón.
Quevedo Forero Edmundo.
Ramírez Castaño José.
Ramírez Osorio Ricardo.
Rojas Ariza Gustavo.
Rojas Gaitán Luis E.
Salamanca Demetrio.
Salazar García Gustavo.
Salazar Jaramillo Oscar.
Salazar Mejía Oscar.
Salazar Ramírez Gilberto.
Sánchez José Vicente.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Segura Perdomo Hernando.
Serrano Reyes Jaime.
Silva Valdivieso Humberto.
Tirado Vélez Luis.

Torres Victor Norvelly.
Tovar Concha Diego.
Trujillo Agudelo Fabio.
Tribin Piedrahita Adriano.
Urueta Velilla Victor.
Valencia Ortiz Conrado.
Vargas Ramírez Enrique.
Velasco Arboleda Rodrigo.
Velázquez Martínez Alberto.
Villegas Giraldo Arturo.
Zuleta Alvarez Gabriela.

La Secretaria informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Andrade Terán Ramiro.
Ardila Gómez Héctor.
Castro José Guillermo.
Cruz V. Gilberto.
Cuartas Agudelo Emilio.
Duarte Sotelo Abelardo.
Duque de Ospina Olga.
Fortich Bárcenas Fernán.
Gómez Pineda Hernán.
Hernández Vargas Carlos.
Lequerica Martínez Antonio.
Martínez Muñoz Alfredo.
Martínez Zuleta Anibal.
Palencia Carat Ernesto.
Peláez Alvarez Jesús.
Pernía Julio César.
Potes Posso Ramón Elías.
Rey Sarmiento Jorge.
Riño Uparela Blas Alfonso.
Salazar Gómez Fabio.
Sánchez Paláu Isaac.
Tinoco Bossa Eduardo.
Vergara Rodríguez Remberto.
Visbal Rosales Christiam.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Alvarez Barrios Ciro.
Arbeláez Gómez Augusto.
Aroca Martínez Leonel.
Becerra García Armando.
Cadavid Zuluaga Cristóbal.
Cadena Copete Alfredo.
Castañeda José Ignacio.
De la Espriella E. Alfonso.
Díaz Aristizábal Alcibiades.
Díaz Díaz Raúl.
Dorronsoro Lozano José.
Escobar Méndez Miguel.
Escruceria Samuel Alberto.
Estrada Estrada Marino.
Fonseca Galán Eduardo.
Francis Bernard William.
García Bautista Cecilia.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Gómez Arenas Pedro.
González Taborda Fanny.
Hoyos Naranjo Oscar.
Jaramillo Giraldo José.
Jiménez Estrada Antonio.
Lacouture Cuello Eduardo.
Lébolo de la Espriella Emilio.
Leiva Liévano Alvaro.
Londoño Bolívar Gabriel.
López Salazar Fabio Alfonso.
Marín Bernal Rodrigo.
Martínez Mejía Germán.
Matus Torres Narciso.
Medina Delgado Alfonso.
Mejía Gómez Carlos.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Mogollón Vélez José Vicente.
Montoya Mario.
Ocampo Osorio Jesús.
Osorio López Agustín.
Ospino Bolívar Andrés.
Ortiz Riascos Flavio.
Ortiz Valdivieso Jaime.
Pardo Quintana Fernando.
Pardo Sanz Guillermo.
Palomino Solano Guillermo.
Peláez Ramírez Alberto.
Piedra Sánchez Carlos R.
Pinilla Pinzón Alfonso.
Plazas Alcíd Guillermo.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Martínez Evelio.
Ramírez Rojas Jaime.
Ramos Murillo Alvaro.
Reyes Cornelio.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Salazar Alvarez Jairo.
Sánchez Sepúlveda Antonio J.
Sánchez Valencia Marcony.
Santamaría Rendón Israel.
Santofimio Botero Alberto.
Téllez Edel.
Tello Hernando.
Toledo Plata Carlos.
Tole Lis Juan.
Turbay Juan José.
Turbay Turbay Hernando.
Valencia Ricardo Eleazar.

ORDEN DEL DIA PARA HOY MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1973 A LAS CUATRO DE LA TARDE.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SEGURA PERDOMO

El Segundo Vicepresidente,

SERGIO DE LA TORRE GOMEZ

El Secretario General,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

Vanegas Rivera José A.
Villar Borda Luis.
Zapata Isaza Gilberto.
Zarama Villota Guillermo.

II

La Presidencia somete a consideración el acta de la sesión anterior (miércoles 26 de septiembre de 1973, publicada en Anales número 53), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 1º de octubre de 1973, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Zoila Curvelo Bernier, suplente, en reemplazo del honorable Representante Andrés Medina Parodi, principal, por la circunscripción electoral de la Guajira.

Honorable Representante Miguel Andrade Espinosa, suplente, en reemplazo del honorable Representante Armando Hoyos Zúñiga, principal, por la circunscripción electoral del Cauca.

Honorable Representante Gloria Alvarez Ayala, suplente, en reemplazo del honorable Representante Julio López Blanco, suplente, por la circunscripción electoral de Boyacá.

Honorable Representante Reinaldo Hernández Ordóñez, suplente, en reemplazo del honorable Representante Jorge A. Sedano, principal, por la circunscripción electoral de Santander.

Honorable Representante Roberto Gerlein Echeverría, principal, en reemplazo del honorable Representante Pedro Urcos Barrios, suplente, por la circunscripción electoral del Atlántico.

Honorable Representante Conrado Valencia Ortiz, suplente, en reemplazo del honorable Representante Domingo Roncancio Jiménez, principal, por la circunscripción electoral de Caldas.

Honorable Representante Luis E. Rojas Gaitán, principal, en reemplazo del honorable Representante Humberto Sierra Sierra, suplente, por la circunscripción electoral de Boyacá.

Honorable representante Carlos Toledo Plata, principal, en reemplazo del honorable Representante Eduardo García Rueda, suplente, por la circunscripción electoral de Santander.

Con fecha 2 de octubre de 1973, la Presidencia recibe el juramento de rigor al honorable Representante, suplente, Gilberto Cruz V., quien reemplaza al honorable Representante Jeremías Molano Sánchez, principal, por la circunscripción electoral del Cauca.

IV

La Secretaria informa que en la fecha el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga ha presentado a la consideración de la honorable Cámara el siguiente proyecto de acto legislativo:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 60
DE 1973

"por el cual se modifica el inciso 2º del artículo 41 de la Constitución Nacional".

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º El inciso 2º del artículo 41 de la Constitución quedará así: La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley, quedando comprometido el Gobierno a proporcionarle al educando todos los medios necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 2º Este Acto Legislativo regirá desde su promulgación.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante,

Ricardo Barrios Zuluaga

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año de 1936, en que el Constituyente redactó el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, ha permanecido dicho mandato en un plano simplemente teórico, por cuanto en mi modesto concepto, la norma adolece de una falla, el no comprometer al Gobierno en el cumplimiento de dicho fin, esto es, proporcionarle educación gratuita a los educandos en el grado que señale la ley.

En la Constitución de 1886 se estableció que la "instrucción primaria costeada con fondos públicos" era gratuita, pero no obligatoria. Lo que quiere decir, que la reforma de 1936, constituyó un avance positivo en nuestro derecho constitucional y una verdadera revolución conceptual en lo atinente a los fines y obligaciones del Estado moderno, al exigir que la educación sería obligatoria en los grados señalados por la ley. Pero ¿cómo puede exigirse a los niños en edad escolar, el cumplimiento de esta obligación constitucional, si no se les proporcionan los medios necesarios para ese fin? ¿No ocurre lo mismo, acaso en nuestro país, con otro servicio obligatorio, el servicio militar?

¿No se le proporciona al soldado gratuitamente la alimentación, el vestido, los zapatos, la misma preparación castrense, y sus gastos necesarios, mientras dura el servicio militar? ¿Y por qué no se hace lo mismo con el educando? ¿Acaso los niños de Colombia, en la educación primaria, hoy en día, no necesitan también zapatos, uniformes, alimentación, útiles escolares y medicinas para concurrir a la escuela?

En Colombia, según estadísticas oficiales, se quedan anualmente sin educación primaria dos millones (2.000.000) de niños, por falta de recursos del Estado para cubrir ese déficit presupuestal. Además, existen dos millones y medio de analfabetos adultos. Pero esto no es todo, la proporción de los niños matriculados en primaria, anualmente, que defecionan de la escuela, en el sector rural, primordialmente, es alarmante, en comparación con los niños de las escuelas urbanas.

Este fenómeno se explica por la falta de recursos de los padres para sostener a los niños en la escuela primaria. Transcribo, a continuación, un informe del Banco Mundial, sobre desarrollo económico de Colombia, correspondiente al año de 1972, y que en el aspecto de la educación oficial, sostiene como conclusión, lo siguiente:

"La obligatoriedad legal de la enseñanza primaria no se ha hecho cumplir, sobre todo porque las autoridades públicas no han estado en condiciones de dar en todo el país las oportunidades para que los niños asistan a las escuelas durante cinco años" (página 662, publicación Banco Popular).

"La enseñanza primaria pública es básicamente gratuita. Los estudiantes tienen que pagar un derecho de matrícula de \$ 10.00 a \$ 20.00 por año y deben comprar los libros. Sin embargo por pequeños que sean los derechos de matrícula pueden ser prohibitivos para la población rural y para las familias urbanas de bajos ingresos que tengan muchos hijos, sobre todo si se tiene en cuenta otros costos (libros, ropa, transportes) y posibles ingresos cesantes. Esta puede ser una de las causas de deserción escolar y de asistencia escolar irregular". (O. citada página 683).

"En Colombia, de la población escolar rural solamente el 3% de los niños que ingresan en la escuela primaria terminan el ciclo de los cinco (5) grados, en tanto que entre los niños urbanos el porcentaje llega a 46%".

Las anteriores estadísticas, nos están indicando, que el problema de la educación pública en Colombia es realmente alarmante y que para solucionarlo, se necesita un verdadero propósito nacional; como hoy en día se denomina ampuosamente, pero contando el gobierno con instrumentos constitucionales y legales, para emprender esa gran ofensiva cultural en los próximos años, especialmente en la educación primaria básica.

Por tal razón, propongo la adición, en los términos planteados anteriormente, del inciso 2º del artículo 41 de la Constitución Nacional; para hacerlo más categórico y afirmativo en su mandato, a fin de que el Gobierno pueda hacer uso de él, sin temor a extralimitarse en la interpretación de este canon constitucional.

Para finalizar esta modesta exposición de motivos, deseo recordar aquí una tesis que hizo famosa Fernando Lassalle en 1861 en Alemania, al distinguir la Constitución escrita de un país con la Constitución real, definiendo esta última como "la suma de los factores reales de poder que existen en una nación determinada". Pues, bien, en Colombia, hasta este momento, el artículo 41 de la Constitución Nacional ha hecho parte de la Constitución "Escrita" o de la "Hoja de papel", para convertirla en Constitución real, necesita completarse, en la forma que propongo, en el proyecto de Acto Legislativo presentado a la ilustre consideración del Congreso Nacional, como ocurrió en el año de 1968, con el artículo 32 de nuestra Carta Magna.

Honorables Representantes,

Ricardo Barrios Zuluaga, Representante por el Departamento del Magdalena.

V

Dentro del puntos "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los siguientes documentos:

LEY 11 DE 1973
(octubre 4)

por la cual se establecen excepciones a las incompatibilidades de los Congresistas, se extienden estas a los Diputados, Concejales y Consejeros Intendenciales y Comisariales y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Los Senadores y Representantes Principales, desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan su investidura por vencimiento del período para el cual fueron elegidos, así como los suplentes que hubieren ejercido el cargo durante el tiempo de dicho ejercicio, no podrán:

a) Celebrar por sí mismo o por interpuesta persona contratos de ninguna clase con la Administración Pública ni con los institutos o empresas oficiales ni con aquellas en las cuales la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarias o los Municipios tengan capital superior al cincuenta por ciento (50%).

b) Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la Administración Pública.

c) Intervenir en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, donde tenga interés la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarias o los Municipios y las entidades oficiales o semi-oficiales.

d) Ser apoderados o gestores ante entidades o autoridades administrativas en sus distintos niveles.

Las prohibiciones anteriores comprenden a los Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisariales en relación con el respectivo departamento, intendencia o comisaría y los municipios que los integran, y a los concejales en relación con el respectivo municipio, desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan su investidura.

Artículo 2º Lo anterior no obsta para que los Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisariales y Concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado actuar en los siguientes asuntos:

a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés.

b) Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que graven a las mismas personas.

c) Usar los bienes o servicios y celebrar los contratos que las entidades oficiales, los institutos descentralizados y las sociedades de economía mixta ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público y ante lo Contencioso Administrativo. Sin embargo los Congresistas principales y los suplentes durante el ejercicio de su cargo, no podrán ser apoderados y defensores ni peritos, en los procesos de toda clase que afecten intereses fiscales o económicos de la Nación, los departamentos, las intendencias, las comisarias o los municipios, los institutos descentralizados y las empresas de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento del capital.

En los juicios de sucesión y en las insinuaciones de donación, la prohibición anterior solo se refiere a los incidentes que se susciten dentro de ellos por la fijación de los impuestos respectivos.

e) Actuar como apoderado de los municipios o de los institutos o empresas dependientes de estos en asuntos judiciales o administrativos siempre y cuando que la gestión no sea remunerada.

Artículo 3º Las incompatibilidades establecidas en esta ley, en caso de renuncia de los Senadores y Representantes, diputados o concejales, regirá por un año después de la aceptación de la renuncia, si faltare, un lapso mayor para el vencimiento del respectivo periodo.

Artículo 4º Las actuaciones que se realicen contraviniendo la presente Ley y las decisiones de autoridad generadas en esas actuaciones, serán nulas. Cualquier persona o el Ministerio Público podrá pedir la declaración de esa nulidad ante la autoridad competente.

Los contratos que se celebren contraviniendo la presente ley carecerán de validez y no podrán generar pagos. Si éstos se hubieren efectuado el contratista estará obligado a reintegrar su valor e indemnizar los perjuicios que hubiere causado.

Los funcionarios públicos que permitieren la intervención de las personas afectadas por las mismas incompatibilidades; incurrirán en mala conducta que se sancionará con la destitución.

Artículo 5º Ningún ex-empleado de entidades oficiales o semi-oficiales de todo orden podrá intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hayan sido conocidos o adelantados por él, durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

Artículo 6º La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, producirá la nulidad de las actuaciones respectivas, la cual será declarada a petición de cualquier interesado o del Ministerio Público.

Artículo 7º Derógase la Ley 8ª de 1958 y todas las disposiciones que sean contrarias a esta Ley.

Artículo 8º Las normas de la presente Ley se extienden a los consejeros intendenciales y comisariales.

Artículo 9º Esta Ley regirá a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 2 de agosto de 1973.

El Presidente del Senado,

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Néstor Eduardo Niño Cruz.

República de Colombia — Gobierno Nacional. — Bogotá, D. E., octubre 4 de 1973.

Publíquese y ejecútese.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Gobierno,

ROBERTO ARENAS BONILLA.

LEY 12 DE 1973
(octubre 4)

por la cual se modifica y actualiza la Ley 9ª de 1970.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La lotería Villa Republicana de Chiquinquirá, creada por la Ley 9ª de 1970, funcionará durante diez años, a partir de la sanción de la presente Ley, mediante un sorteo anual extraordinario que podrá ser individual, asociado o colectivo, de cuantía indefinida, y con el procedimiento y la fiscalización que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º Facúltase a la corporación de desarrollo de Chiquinquirá para contratar, organizar y administrar el funcionamiento de la lotería de la Villa Republicana de Chiquinquirá y para invertir los recaudos, dando prioridad a las siguientes obras: financiación de la edificación del Mercado Cubierto, construcción del coliseo de ferias, financiación de la construcción del Instituto Universitario, construcción del matadero regional, construcción del coliseo deportivo cubierto de la ciudad de Chiquinquirá y otras obras de la misma ciudad que requieran inversión.

Artículo 3º Quedan derogadas y modificadas las disposiciones que le sean contrarias a la presente Ley.

Dada en Bogotá, D. E., a 2 de agosto de 1973.

El Presidente del Senado,

Hugo Escobar Sierra

El Presidente de la Cámara de Representantes,

David Aljure Ramírez

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz

República de Colombia — Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., octubre 4 de 1973

Publíquese y ejecútese

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Salud Pública,

José María Salazar Buchelli

VI

Son presentadas a la consideración de la corporación, por quienes las suscriben, y aprobadas las siguientes proposiciones:

Proposición número 100.
Aprobada.

Pospónese la iniciación del debate que debería tener lugar en esta fecha sobre la Licitación 124, por la cual se provee a la adjudicación de un contrato en torno a la ayuda de navegación aérea, con asistencia de los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones; hasta el día 30 de octubre a la misma hora y con prelación a cualquier otro asunto. Se entiende renovada la citación a los señores Ministros del Despacho a fin de que escuchen el informe respectivo y absuelvan los cuestionarios a que haya lugar.

Diego Tovar Concha.

Bogotá, 9 de octubre de 1973.

Proposición número 101.
Aprobada.

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que concurra a la sesión plenaria de la Cámara en la cual se dará comienzo al segundo debate del proyecto de ley sobre Presupuesto Nacional para la vigencia de 1974, y a las sesiones subsiguientes a las que se extendiere este debate; a fin de participar en el mismo, y de respuesta al cuestionario adjunto a la presente proposición.

Cuestionario:

1. Explicará el señor Ministro las disposiciones generales del proyecto de Presupuesto, en especial, las normas contenidas en los artículos 43, 44, 45, 48, 57, 59 y 61.

2. ¿Por qué el Gobierno no dio estricto cumplimiento a las reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en especial, a los artículos 1º, 3º, 7º, 14, 98 al 117, y normas concordantes de la Constitución Nacional?

3. Explicará el señor Ministro los estimativos de los afijos de las principales rentas.

4. Explicará el señor Ministro, en el Presupuesto de Aprobaciones, justificándolos en detalle, los gastos de la Deuda Pública, y el situado fiscal y su sistema de cómputo.

5. Explicará el señor Ministro la financiación del Presupuesto.

Presentada por el suscrito Representante,

José Fernando Botero Ochoa.

Bogotá, octubre 9 de 1973.

Proposición número 102.
Aprobada.

Vistas las repetidas excusas del señor Ministro de Hacienda para concurrir a la citación de que tratan las proposiciones números 42 y 73, cítese para la sesión del miércoles 31 de octubre a las 6 p. m., a efecto de que dé los informes solicitados en dichas proposiciones y en la proposi-

ción número 22 del 7 de marzo del presente año; si por cualquier circunstancia el debate a que se refiere esta proposición no pudiese efectuarse en la fecha indicada, se reanuda en la subsiguiente sesión de la Cámara, con prelación sobre cualquier otro asunto, hasta su terminación.

Enrique Pardo Parra.

Bogotá, octubre 9 de 1973.

Proposición número 103 — (Aprobada)

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público a fin de que en la sesión del 18 de los corrientes, a primera hora y con prelación a cualquier otro asunto, informe a la Cámara, conforme al cuestionario anexo, las razones por las cuales en el año en curso el Gobierno se ha abstenido de atender los pagos correspondientes a las partidas de fomento regional incluidas por iniciativa de los parlamentarios en el Presupuesto Nacional de la presente vigencia.

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1973.

Alfonso Patiño Roselli.

CUESTIONARIO

1º ¿Por qué el Gobierno ha seleccionado precisamente las partidas de fomento regional para reducir los gastos efectuados en la presente vigencia?

2º Dado que las mencionadas partidas representan un ínfimo porcentaje de los gastos nacionales, ¿qué ventaja persigue el Gobierno al abstenerse de girarlas?

3º ¿Cómo justifica el Gobierno el grave perjuicio que causa a las regiones por virtud de la demora sin precedentes en pagar esas partidas?

4º El Gobierno se propone no hacer efectivas las partidas en referencia, o cuándo las girará?

Alfonso Patiño Roselli.

Para mayor ilustración, el honorable Representante Alfonso Patiño Roselli dice que en estos días los parlamentarios están comunicando a los diversos municipios los auxilios obtenidos para la vigencia presupuestal de 1974, a pesar de que los correspondientes al presente año aún no han sido pagados, lo cual es una demora sin precedentes que hay necesidad de señalar al señor Ministro de Hacienda. Agrega que como ya es sabido, el Gobierno piensa reducir gastos en un 10% y que le asalta el temor de que por esa reducción se afecte la suma que el Congreso tiene para auxilios distribuidos por los parlamentarios a sus provincias y que sólo monta 200 millones, dentro de un Presupuesto Nacional de 28.000 millones de pesos. La demora actual en el pago de auxilios de origen parlamentario le permite al menos formular el interrogante de si han de afectarse, con motivo de la reducción del 10% y que por esto es de interés conocer el punto de vista del señor Ministro de Hacienda sobre el cuestionario de su proposición.

El honorable Representante Rafael Núñez se muestra de acuerdo con el texto de la proposición del honorable Representante Patiño Roselli y agrega que dentro del volumen total del Presupuesto Nacional, la suma destinada a auxilios de origen parlamentario no alcanza al 1% y que si se agrega el presupuesto de Institutos Descentralizados ni siquiera llega a las 18 diezmilésimas del mismo. Esto, dice, es una bicoa. Se muestra dispuesto a acompañar en el debate al honorable Representante Alfonso Patiño Roselli.

La honorable Cámara de Representantes imparte su aprobación a las siguientes proposiciones, presentadas por quienes la suscriben:

Proposición número 104
(aprobada)

La Cámara de Representantes deplora el fallecimiento del señor doctor Régulo M. Niño Espejo, ocurrido en el mes de mayo del presente año. El fallecido era natural de Santa Rosa de Viterbo, y en su meritoria existencia desempeñó importantes posiciones, tales como la de Senador de la República por el Departamento del Meta; Juez del Circuito Fiscal de los Tribunales de Santa Rosa de Viterbo y de Villavieja.

Transcribese esta proposición a su hija doctora Mariela Niño y a sus hermanos doctores Ulises y Plutarco Niño Espejo y a sus hermanas Graciela y Teresa Niño Espejo.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante por el Meta,

Jesús Antonio Pinillos

Bogotá, 9 de octubre de 1973.

Proposición número 105
(aprobada)

La Cámara de Representantes lamenta la pronta desaparición del doctor Santiago Araújo, ocurrida en la presente semana.

Bogotá, 9 de octubre de 1973.

El texto completo de esta proposición aparecerá publicado en la próxima edición de "Anales del Congreso".

VII

Proyectos de ley para segundo debate:

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Gustavo Salazar García, quien estudió en la Comisión Segunda el proyecto de ley número 44 de 1973, "por la cual se aprueba el convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Montreux, Suiza, el 12 de noviembre de 1965, su protocolo final y protocolos adicionales", y sometida a consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto adoptado por la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, expresa su voluntad de que sea ley de la República.

Preguntada la honorable Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, responde afirmativamente.

VIII

La Secretaría da lectura a la ponencia para segundo debate del honorable Representante Alvaro Ramos Murillo, quien estudió en la Comisión Segunda el proyecto de ley número 91 (1971), "por medio de la cual se aprueba el convenio 'Andrés Bello', de integración educativa, científica y cultural de los países de la región andina, firmado en Bogotá, a los 31 días del mes de enero de 1970". Y puesta en consideración la proposición final positiva, resulta aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente de acuerdo con el texto que adoptó la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea ley de la República.

Consultada la decisión de la corporación sobre si quiere que este proyecto sea ley de la República, contesta en forma afirmativa.

IX

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Simón Bossa López, quien estudió en la Comisión Primera el proyecto de ley número 15 (1973), "por la cual se aclaran y adicionan los artículos 22 y 24 del Decreto-ley 528 de 1964 y el artículo 4º de la Ley 50 de 1967 y se modifica el 25 de la Ley 167 de 1941, sobre funcionamiento del Consejo de Estado". Y sometida a consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto adoptado por la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, cumplidos los trámites constitucionales y legales, expresa su voluntad de que sea ley de la República.

Preguntada la honorable Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, responde afirmativamente.

Siendo las diez y nueve horas y veinte minutos, y agotado el orden del día, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 10 de octubre a las diez y siete horas y treinta minutos.

El Presidente,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SEGURA PERDOMO

El Segundo Vicepresidente,

SERGIO DE LA TORRE GOMEZ

El Secretario General,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

CONTENIDO

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 10 de octubre de 1973. 715

Acta número 23 de la sesión del día martes 9 de octubre de 1973. 715

Proyectos de ley

Proyecto de ley número 73 de 1973 "por la cual se aprueba el 'Convenio de Compensación Cultural y Científica' entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 18 de octubre de 1968", y exposición de motivos. 715

Proyecto de ley número 75 de 1973 "por la cual se desarrollan los artículos 86 y 102 de la Constitución Nacional y se establece término para reglamentar las leyes", y exposición de motivos. 716

Proyecto de ley número 76 de 1973 "por la cual se hace la cesión de un predio a favor de la Fundación Universidad de Pamplona", y exposición de motivos. 717

Ponencias e Informes

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 187/71 "por la cual se nacionaliza el tramo de una carretera entre Matanza y California en el Departamento de Santander". Rogelio González Ceballos 717

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 82/73 "por la cual se concede una rebaja de penas". León Colmenares B. 717

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 76 de 1972 "por la cual se establece medidas de prevención y salud para el médico". Raimundo Emiliani Román. 718

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 137/72 (C.96) "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones". Fernando Urdaneta Laverde. 719

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 91 de 1973 "por la cual se aprueba la convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental firmada en Ginebra el 6 de marzo de 1948". José Jaramillo Montoya. 719

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 92 de 1972 "por la cual se aprueba el Acuerdo sobre transporte aéreo regulares entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, firmado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre de 1971". José Jaramillo Montoya. 179

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy 10 de octubre de 1973. 719

Acta de la sesión del martes 9 de octubre de 1973. 720